

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Chahuán, que modifica el artículo 2321 del Código Civil.**

**Antecedentes**

La responsabilidad de los adolescentes es un tema que se ha discutido mucho en el mundo y con mucha más fuerza en los últimos años, discusión de la cual nuestro país no ha quedado ausente.

Tras diversos casos policiales y de alto interés público, se demostró la insuficiencia del sistema de responsabilidad penal adolescente, situación que finalmente derivó en la dictación de la ley 20.084 vigente en Chile desde el 8 de junio de 2007.

El fundamento de esta protección especial respecto a los adolescentes infractores de ley, y la diferenciación de medidas y penas con el sistema que rige para los mayores de edad, radica en la aplicación de los principios de igualdad y de protección, pues la diferente situación jurídico-social del adolescente y su calidad de persona en pleno proceso de desarrollo, lo hacen merecedor de una mayor protección jurídica de sus derechos<sup>1</sup>.

La ley de responsabilidad penal adolescente comprende a los jóvenes de 14 a 17 años que hayan cometido alguno de los delitos establecidos por la ley penal general, salvo ciertas excepciones, en un marco de pleno reconocimiento de los derechos y garantías que integran el debido proceso. En caso de declararse judicialmente la responsabilidad penal, se les aplican sanciones privativas o no privativas de libertad especialmente previstas para los jóvenes, las que siempre podrán revisarse y modificarse durante su fase de ejecución<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> BUSTOS RAMÍREZ, Juan, "Hacia la desmitificación de la facultad reformadora en el derecho penal de menores: por un derecho penal del menor", en: BUSTOS RAMÍREZ, Juan (Dir.), Un derecho penal del menor, Santiago: Ed. Jurídica Cono Sur, 1992, p. 7.

<sup>2</sup> Berríos Díaz, Gonzalo. (2011). La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas. Política criminal, 6(11), 163-191. Disponible en: <<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992011000100006>>

Respecto a este apartado, es que nos encontramos con la necesidad de sancionar penalmente a los adolescentes entre 14 y 17 años, pero siempre velando por el especial respeto de sus derechos como no-adultos, orientando el sistema de responsabilidad para ellos y teniendo en cuenta sus especiales condiciones dada la necesidad de rehabilitar a aquellos que hayan cometido infracciones a la ley.

A pesar de lo anterior, y teniendo especial consideración en su condición de adolescentes, es que se hace necesario reforzar la labor preventiva de estos hechos, enfocando medidas a fin de, más que perseguir a los infractores de ley, se apliquen disposiciones a fin de prevenir la ocurrencia de estos hechos, interviniendo ex ante de que estas sucedan, enfocando las labores en prevención más que persiguiendo los delitos.

Es bajo este apartado, que se hace indispensable la labor de los padres y tutores que se encuentren al cuidado de estos niños, puesto que éstos son los que, de una manera más directa, precisa y menos invasiva, pueden ayudar a corregir conductas de estos adolescentes a fin de prevenir que cuando lleguen a la edad adulta, no comenten nuevamente estos hechos y no incurran en estas conductas.

A fin de incentivar esta función tan importante que tienen tanto los padres como los tutores respecto a los adolescentes, y hacerlos directamente más responsables de estas situaciones, es que se hace necesario ampliar los restrictivos requisitos que establece el código civil a fin de poder perseguir la responsabilidad civil de los padres respecto a los daños causados por ilícitos cometidos por sus hijos.

Los fundamentos de esta medida se justifican principalmente por tres vías: (i) la autoridad paterna, que implica la capacidad para controlar los actos de los hijos menores de edad, de manera que un defecto en la autoridad implica "culpa in vigilando" por parte de los padres; (ii) el hecho de que los padres deben educar a sus hijos inculcándoles valores tales como el "no dañar a otro", de manera que si el hijo causa culpablemente daños puede, cuando menos, presumirse que han incurrido en una "mala educación", "culpa in educando"; y (iii) la solidaridad familiar, que se traduce en un criterio económico: generalmente los padres están en

mejor posición económica que los hijos para solventar la indemnización de perjuicios.<sup>3</sup>

El actual texto legal del código civil que se encuentra vigente respecto a la responsabilidad civil de los padres respecto de los hijos es sumamente restrictivo, puesto que establece "así los padres serán siempre responsables de los delitos o cuasidelitos cometidos por sus hijos menores, que provengan de mala educación o de hábitos viciosos que les hayan dejado adquirir"<sup>4</sup>

Este pensamiento de Bello quedo plenamente plasmado en el artículo 2.321 del código civil, el cual señala que los padres serán siempre responsables de los delitos o cuasidelitos cometido por sus hijos menores y que conocidamente provengan de la mala educación o hábitos viciosos que les hayan dejado adquirir.

Debido a que la realización del correlato entre el hecho punible por el cual se persigue la responsabilidad del adolescente, a la mala educación o hábitos que los padres le hayan dejado adquirir, constituye un requisito prácticamente insalvable para los juzgadores, lo que se traduce en la dificultad, amplitud de interpretación y una falta de certeza jurídica al momento de aplicar esta norma.

Por lo previamente expuesto, es que el presente proyecto de ley busca modificar el artículo 2.321 del código civil, a fin de eliminar la referencia a la mala educación o hábitos viciosos, ampliando las hipótesis de aplicación de dicha norma, con la idea de que los padres y tutores sean de manera más amplia responsables civilmente por los hechos punibles que cometan sus hijos

### **Proyecto de ley.**

Modifíquese el artículo 2.321 del código civil, eliminando la frase ", y que conocidamente provengan de mala educación, o de los hábitos viciosos que les han dejado adquirir."

---

<sup>3</sup> <https://www.elmercurio.com/legal/Noticias/Opinion/2016/06/20/La-responsabilidad-civil-de-los-padres-por-los-danos-causados-por-los-hijos-menores-parte-I.aspx>

<sup>4</sup> Bello Andrés. Obras completas de don Andrés Bello. Santiago de Chile 1887.